

29 MAY 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



St. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **401** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 29 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 191-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-WRSY de fecha 24 de mayo del 2018, expedido por el Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N°-28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolver el Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Rectificar, Resoluciones Jefaturales de Reconocer, Resolución Jefatura de Reconsideración y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°; inciso 21.2 del artículo 21°; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



29 MAY 2013

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

St. CRISTHIAN OMAZ HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1 Artículo 20.- Modalidades de notificación

- 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
- 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

- 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)
- (*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:
- 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

3 Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

- 23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:
- 23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.
- 23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:
- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
 - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.
- 23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.

29 MAY 2013



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **401** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolver el Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Rectificar, Resoluciones Jefaturales de Reconocer, Resolución Jefatural de Reconsideración y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Yáñez Yáñez
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

29 MAY 2013

ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ	LT
1	PAREDES MAMANI ADRIAN	4 SUYOS	1637-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	803-2013	P01028692					
2	LLANOS PANDURO MARIA CLOTILDE	VICTORIA II	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	704-2009	P01028505					
3	CHICMANA TORRES DORA	SAN CARLOS	537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	757-2013	P01028499					
4	RECAUDADORA S.A	4 SUYOS	1105-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	1261-2013	P01064859					
5	SUCESION DE BAUER GONZALES CARLOS DIOMEDES	VIRGEN DE GUADALUPE	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1960-2010	P01030150					
6	SUCESION DE ARMESTAR OTERO MIGUEL	COSMOVISION	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	772-2010	P01030589					
	SUCESION DE MENDOZA ALTAMIRANO ELVIRA									

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ	LT
1	LLANOS RIVEROS OMAR LLANOS RIVEROS MELISSA ISABEL	4 SUYOS	1309-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1454-2010	P01028358					
2	TRUJILLO VILLAR ALCIDES	06 DE DICIEMBRE	333-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	992-2013	P01029395					
3	CUADROS MANRIQUE ELBY RONEY ALVAREZ BOLOVICH MARIA	06 DE DICIEMBRE	323-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1384-2010	P01029383					
4	CARRILLO MANTILLA ROSALIA FLOR OLIVERA CARRILLO MERY ZUSSAN JULIHE FIORELLA	06 DE DICIEMBRE	343-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1261-2010	P01029119					
5	SUCESION DE GALLARDO DE CHIRITO JULIANA O GALLARDO VDA DE CHIRITO JULIANA	MERCADO CENTRAL	484-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	2292-2010	P01030772					
6	OLIVERA LOAIZA FAUSTO	NUEVO HORIZONTE	188-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	2206-2009	P01073311					
7	SUCESION DE BAZALAR LARREA ARMANDO	SAN PEDRO DE ISRAEL	153-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	2152-2009	P01068548					
8	QUIROZ DIAZ DE OLIVARES EMPERATRIZ SUCESION DE OLIVARES VARGAS MARCELIANO	PAZ Y UNION	1891-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	428-2009	P01025337					
9	SUCESION DE ENCARNACION C. ILLASACA PARIS O ENCARNACION CELESTINO ILLASACA PARIS (SEGÚN RENIEC)	COSMOVISION	311-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	793-2013	P01028633					
10	SUCESION DE PEREZ ALFARO DOMINGO ENRIQUE	LA UNION	154-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	43-2013	P01031216					
11	VIDAL SIGUENAS FIDEL EDUARDO	LAS BRISAS I	335-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1362-2009	P01030499					
12	SUCESION DE ANTEPARRA ESCURRA ENRIQUE SUCESION DE DIOSOS DE ANTEPARRA SANTOS	KAWACHI	126-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	3341-2010	P01025625					
13	GARCIA ZEÑA PAMELA BRIGITTE	4 SUYOS	316-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	801-2013	P01028704					
14	VILLAR BALTIERREZ CLARISA RICARDINA	4 SUYOS	176-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	1509-2010	P01064963					
15	SUCESION DE VASQUEZ ODAR LUCIA MARIA	06 DE DICIEMBRE	119-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	959-2013	P01029311					
16	SUCESION DE LARREA AVIA ARTEMIO	SAN PEDRO DE ISRAEL	213-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1813-2009	P01031734					
17	PEREZ HUALLPA VLADIMIR ARCE GUTIERREZ KELLY ROSMERY	PARCELA I	015-2017-GRC/GGR-OGP		P01325923					
18	SUCESION DE CANCHARI RIVERA VILMA HORTENCIA	SHALOM	039-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1189-2009	P01029818					
19	ENCISO JUAREZ TOMAS	PROA CHALACA TITULADOS	198-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	275-2013	P01025376					
20	SALAZAR CRUZADO MARCO ANTONIO	INCA WASY	187-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	50-2014	P01031538					

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECTIFICAR

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ	LT
1	SOLDEVILLA HUAYLLANI CIRO	SAN PEDRO DE ISRAEL	774-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	1962-2009	P01031837					
2	SUCESION DE GUTIERREZ ASCENCIO PABLO MODESTO SUCESION DE MENDOZA REYES JUANA ISABEL	MERCADO CENTRAL	114-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1175-2013	P01030683					
3	SUCESION DE TORRES NIETO JULIO	PEDRO LABARTHE	699-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	2085-2010	P01030978					
4	SUCESION DE AQUINO CHALCO LINA MARLENE	PEDRO LABARTHE	722-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	2093-2010	P01031008					



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECONOCER

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SUCESION DE GUTIERREZ ASCENCIO PABLO MODESTO SUCESION DE MENDOZA REYES JUANA ISABEL	MERCADO CENTRAL	1892-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1175-2013	P01030683					H - XVI - 1A - A - 8
2	VILLANUEVA MONTERO CERES DORIS	MERCADO CENTRAL	1691-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1180-2013	P01030732					H - XVI - 1A - C - 12
3	SUCESION DE CABRERA BEJARANO EMILIANO	VIRGEN DE GUADALUPE	005-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1761-2010	P01027911					F - XIII - 1 - C - 30

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECONSIDERACION

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SUCESION DE MARTINEZ GAMARRA HARRY	LA UNION	276-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	62-2014	P01031196					D - IX - 1 - I - 30

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SOLDEVILLA HUAYLLANI CIRO	SAN PEDRO DE ISRAEL	609-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1902-2009	P01031837					J - XX - 4 - O - 5
2	BETTY GARCIA SANTANA BERNARDO ROJAS RUBEN	VIRGEN DE GUADALUPE	1858-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1893-2010	P01030037					G - XV - 3 - A - 14
3	ROJAS GUILLEN FORTUNATA	VIRGEN DE GUADALUPE	275-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1830-2010	P01064677					F - XIII - 2 - A - 32
4	SUCESION DE RIVASPLATA CARRILLO WALTER JULIO	PESQUERO I	339-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	170-2009	P01024181					E - X - 1 - M - 11
5	BELTRAN GALLARDO TILIA SUPLICIA	PESQUERO II	1818-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1618-2010	P01024263					E - X - 2 - E - 13
6	NONATO RAMOS FAUSTO	NUEVO HORIZONTE	1513-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	90-2014	P01030200					G - XV - 4 - A - 11
7	QUISPE PUMAINCA ELSA GARAY MAURICIO ALEJANDRO NONATO RAMOS FAUSTO	NUEVO HORIZONTE	1521-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2214-2009	P01030201					G - XV - 4 - A - 12
8	RUIZ GAMARRA FELIPE CARLOS	VICTORIA II	336-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	673-2009	P01026463					F - XII - 2 - D - 24
9	SUELDO GUEVARA CHAVEZ ELVIS	VICTORIA II	304-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	715-2009	P01026517					F - XII - 2 - G - 12



29 MAY 2013

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO